



**Rama Judicial**  
**Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca**

Arauca (A), nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente No.** : 81-001-33-33-002-2016-00274-00  
**Convocante** : AVIZOR Seguridad Ltda, Representado legalmente por Andrés Ignacio Chávez Rojas  
**Convocado** : E.S.E Hospital San Vicente de Arauca  
**Naturaleza** : Aprueba Conciliación Extrajudicial

**ANTECEDENTES**

**De la solicitud de conciliación**

El señor Andrés Ignacio Chávez Rojas, representante legal de AVIZOR Seguridad Ltda, por intermedio de apoderado judicial, presentó el 20 de octubre de 2016, solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, la que correspondió a la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos de Arauca (A), convocando al E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, con el objeto de conciliar sobre las siguientes:

**PRETENSIONES**

“(…)

- A. Se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos facticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza administrativa, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.
- B. Previo la celebración del respectivo comité de conciliación; el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E, estudie las posibles fórmulas tendientes a pagar a favor de AVIZOR SEGURIDAD LTDA, la suma de TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$366.920.583,00) MDA CTE, correspondientes a los contratos ejecutadas y no cancelados oportunamente por parte del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

ITEM	FECHA EXPEDICION FACTURA	PERIODO	FACTURA	VALOR
1	2015/05/12	01/04/2015 al 30/04/2015	8229	\$ 60.939.183
2	2015/06/02	01/05/2015 al 15/05/2015	8291	\$ 30.469.592
3	2015/07/22	16/05/2015 al 15/06/2015	9020	\$ 60.939.592
4	2015/12/10	15/10/2015 al 31/12/2015	10894	\$ 159.880.979
5	2016/03/28	01/01/2016 al 31/01/2016	11962	\$ 54.691.237

	\$366.920.583
--	---------------

A. Que el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E., reconozca y pague la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$67.346.845,00) MDA CTE, correspondiente a la mora liquidados hasta el 30 de septiembre de 2016 y los que se generen hasta la fecha de pago de la deuda, a la tarifa establecida de manera trimestral para las vigencias 2015 y 2016 por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ITEM	FECHA EXPEDICION FACTURA	PERIODO	FACTURA	VALOR	INTERESES MORATORIOS
1	2015/05/12	01/04/2015 al 30/04/2015	8229	\$ 60.939.183	\$22.130.064
2	2015/06/02	01/05/2015 al 15/05/2015	8291	\$ 30.469.592	\$6.846.517
3	2015/07/22	16/05/2015 al 15/06/2015	9020	\$ 60.939.592	\$12.715.045
4	2015/12/10	15/10/2015 al 31/12/2015	10894	\$159.880.979	\$20.976.384
5	2016/03/28	01/01/2016 al 31/01/2016	11962	\$ 54.691.237	\$4.678.835
				\$366.920.583	\$67.346.845,00

B. DAÑO EMERGENTE: como daño emergente estima el Convocante la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$366.920.583,00) MDA CTE moneda legal colombiana que corresponde al valor de los contratos ejecutados y el contrato realidad que se ejecutó del periodo correspondiente desde el 01 al 31 de enero de 2016, que no fueron cancelados oportunamente por la HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

La anterior suma de dinero debe ser actualizada por motivo de la depreciación de la moneda, lo cual significa que la Empresa convocante debe ser reparada con dinero de igual valor, en consecuencia la de (\$366.920.583,00) la cual deberá actualizarse con indexación salvaguardando la corrección monetaria, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de vencimiento de la primer factura del contrato hasta la fecha del pago de la deuda.

C. INDEXACION: Que la HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E. reconozca y pague la INDEXACION de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$366.920.583,00) MDA CTE.

TABLA  
OPERACIONAL

Factores

R = Renta

R A= Renta Actualizada

I.P.C. = índice de precios al Consumidor

$$RA = R \times \frac{\text{I.P.C. Final (fecha de la solicitud)}}{\text{I.P.C. Inicial (fecha de los hechos)}}$$

TOTAL INDEXACION: ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (11.374.538,00)

A. LUCRO CESANTE: Que la Entidad HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E, reconozca y pague la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$36.692.058,00) MDA CTE, correspondiente al 10% del valor inicial adeudado.”

## HECHOS

El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., en calidad de contratante celebró con el contratista AVIZOR Seguridad Ltda., los siguientes contratos:

-Contrato de prestación de servicios N° 2.0011 del 1 de abril de 2015, cuyo objeto fue la “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Hospital San Vicente de Arauca ese-, cubriendo cinco (5) puestos las 24 horas de lunes a domingo, cuatro (4) puestos de 12 horas diurnas de lunes a domingo para un supervisor, con arma y radio comunicación, para el Hospital San Vicente de Arauca ESE, por un valor de sesenta millones novecientos treinta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$60.939.184,00) y para el 30 de abril de 2015, se suscribió adición al contrato enunciado por un valor de treinta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos mil (\$30.469.592,00).

- Contrato de prestación de servicios N° 20013 del 13 de mayo de 2015, cuyo objeto fue la “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Hospital San Vicente de Arauca ESE-, cubriendo cinco (5) puestos las 24 horas de lunes a domingo, cuatro (4) puestos de 12 horas diurnas de lunes a domingo para un supervisor, con arma y radio comunicación, para el Hospital San Vicente de Arauca ESE, por un valor de sesenta millones novecientos treinta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$60.0939.184,00).

- Contrato de prestación de servicios N° 20023 del 15 de octubre de 2015, cuyo objeto fue la “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Hospital San Vicente de Arauca ese-, cubriendo cinco (5) puestos las 24 horas de lunes a domingo, cuatro (4) puestos de 12 horas diurnas de lunes a domingo para un supervisor, con arma y radio comunicación, para el Hospital San Vicente de Arauca ese, por un valor de ciento cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta mil novecientos setenta y nueve pesos (\$159.880.979,00).

Respecto del pago de la forma de pago de los contratos sería mediante un pago final en cumplimiento del contrato, efectuado y sujeto a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, posteriormente anexar el recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acta de recibo final una vez allegado los documentos necesarios para el diligenciamiento de la orden de pago.

Los contratos de prestación de servicios N° 2.0011 y N° 20013 se liquidaron bilateralmente el 24 de diciembre de 2015, y el contrato de prestación de servicios N° 20023 se liquidó bilateralmente el 31 de diciembre de 2015, quedando como saldos a favor del contratista las siguientes sumas:\$91.408.776, \$ 60.939.184 y \$159.880.979, en su orden.

AVIZOR Seguridad Ltda., en su calidad de contratista, ejecutó y cumplió cada uno de los contratos de acuerdo a lo pactado y por consiguiente solicitó el pago de los mismos sin que hasta la fecha se hayan efectuado.

## **DEL ACUERDO CONCILIATORIO**

Una vez llegada la fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial el 4 de diciembre de 2016 (fl. 244 revés) y encontrándose en ella convocante y convocado, se celebró el siguiente acuerdo conciliatorio:

“(…)En mi calidad de apoderada del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. en virtud de lo decidido en reunión del comité de conciliación realizado el día 13 de diciembre del presente año, presento formula conciliatoria respecto de los contratos perfeccionados y ejecutados y debidamente liquidados por la suma de trescientos doce millones doscientos veintiocho mil novecientos treinta y ocho pesos(\$312.228.938), para ser cancelados en 6 cuotas mensuales por valor de cincuenta y dos millones treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos con treinta y tres centavos (\$52.038.156,33) cada uno, previa aprobación por parte del respectivo Juzgado, en lo que respecta al pago de actividades desarrolladas por el convocante durante el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, los miembros del comité determinaron no proponer fórmula de arreglo, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en la sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012, proferida por el Consejo de Estado. Aporto en un (01) folio, la constancia expedida por la secretaria técnica del comité de conciliaciones y daño antijurídico de la entidad que represento, que recoge la determinación expuesta en esta diligencia El procurador judicial en este estado de la diligencia, concede el uso de la palabra al apoderado de la CONVOCANTE. Quien manifiesta: En calidad de abogado de la empresa AVISOR SEGURIDA LTDA, según poder que obra en la solicitud y contando según poder adjunto para conciliar, me permito manifestar que acogemos y aceptamos la propuesta de conciliación acerca de las facturas presentadas por la empresa que represento, en oficio AD-14 DE FECHA 11 de febrero de 2016, con respecto a las facturas No 8229, 8291, 9020, 1094, por un valor total de trescientos doce millones doscientos veintiocho mil novecientos treinta y ocho pesos (\$312.228.938), que es la misma suma que aceptamos conciliar con el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., me permito aclarar que con respecto a la factura 11962 correspondiente al periodo del 1 de enero de 2016, al 31 de enero del mismo año y la cual no va incluida en este acuerdo conciliatorio, nos reservamos el derecho de interponer los medios de control pertinente. Por lo anteriormente mencionado aceptamos la propuesta de conciliación, dejando claro que es un acuerdo parcial debido a que el monto total de lo solicitado por la empresa AVISOR LTDA, de la obligación sin incluir interés moratorios fue de trescientos sesenta y seis millones novecientos veinte mil ciento setenta y cinco pesos (\$366.920.175). DESPACHO: El procurador Judicial deja constancia de que las pretensiones a conciliar son las siguientes: El pago del capital correspondiente a las facturas No 8229,8291,9020,1094, por un valor total de trescientos doce millones doscientos veintiocho mil novecientos treinta

y ocho pesos (\$312.228.938), las cuales serán pagadas en 6 cuotas mensuales por valor de cincuenta y dos millones treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos con treinta y tres centavos (\$52.038.156,33) cada uno, previa aprobación por parte del respectivo Juzgado; A su vez, deja constancia de que las pretensiones sobre las cuales no se llegó a un acuerdo conciliatorio son las siguientes: El pago de la factura No. 11962 correspondiente al periodo del 1 de enero, al 31 de enero de 2016. (...)

Finalmente, la Agente del Ministerio Público, avaló el anterior acuerdo conciliatorio, por reunir todos los requisitos legales.

## CONSIDERACIONES

### Marco normativo

El artículo 64 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el Decreto 1818 de 1998 artículo 1, establece que la Conciliación:

“es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

Igualmente, el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el Decreto 1818 de 1998 artículo 56., preceptúa que las personas jurídicas de derecho público pueden conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial “... sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. ...”.

A su vez el artículo 80 ibídem, señala que:

“Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes individual o conjuntamente, podrán formular solicitud de conciliación prejudicial, al Agente del Ministerio Público asignado al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de aquellas...”.

Aunado a lo anterior, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a los requisitos previos para demandar, dispone en su numeral primero:

“...cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...”

De las normas transcritas se deduce, que los asuntos que pueden conciliarse en la etapa extrajudicial, deben ser aquellos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción contencioso administrativo, mediante el ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y

controversias contractuales, que son las reguladas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **Requisitos para aprobar los acuerdos conciliatorios judiciales o prejudiciales**

En cuanto a los requisitos que se deben cumplir a efectos de otorgar aprobación a los acuerdos conciliatorios, en reiterada jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre los mismos, entre los cuales ha dicho<sup>1</sup>:

- 1) Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
- 2) Que las entidades estén debidamente representadas.
- 3) Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.
- 4) Que no haya operado la caducidad de la acción.
- 5) Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación y no sea violatorio de la ley.
- 6) Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.

En este mismo sentido, ha dejado claro la jurisprudencia que, la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, debe estar respaldada con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, de manera que con el acervo probatorio allegado, el Juez de conocimiento no tenga duda alguna acerca de la existencia de la posible condena en contra de la administración y que por lo tanto, la aprobación del acuerdo conciliatorio resultará provechoso para los intereses de las partes en conflicto.

Lo anterior resulta coherente con las condiciones que en materia de conciliación extrajudicial administrativa, expresa el Decreto compilatorio 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.1.8 cuando dispone que *“Las pruebas deberán aportarse con la petición de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil”*, cuyas normas regulan el modo como deben allegarse las pruebas documentales al proceso, en este caso la conciliación extrajudicial (Art. 245 CGP) y los casos en los cuales tales documentos adquieren valor probatorio (Art. 246 ibídem).

Es de advertir que los anteriores requisitos, deben obrar en su totalidad dentro del acuerdo extrajudicial, pues la sola falta de uno de ellos conllevaría necesariamente a su no aprobación, quedando relevado el operador judicial de estudiar la existencia de los demás, dada la naturaleza de inseparabilidad de los mismos.

### **Del caso concreto**

---

<sup>1</sup> Auto del 21 de octubre de 2004. M.P. Germán Rodríguez Villamizar, Radicado: 2002-2507-01 (25140), actor: Seguros Liberty S.A., demandado: Empresa Inmobiliario Cundinamarquesa

Por consiguiente, analizados los aspectos jurídicos de la conciliación, procede el Despacho a verificar si se cumplen o no los requisitos legales para dar o no, aprobación a la presente conciliación, realizando el análisis comparativo entre los requisitos enlistados *ut supra* con la conciliación bajo estudio, de lo que se concluye:

1. Se cumple con el primer requisito, pues se trata de una discusión netamente de tipo económico, pretendiendo el convocante que el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., le pague el valor de tres contratos que ya se ejecutaron en su totalidad.
2. En lo que respecta al segundo y tercer requisito, se constata que la entidad convocada estuvo debidamente representada por apoderada judicial quien cuenta con poder otorgado de manera verbal por la Asesora Jurídica del Hospital San Vicente de Arauca, en la que le concedió expresamente la facultad para conciliar dentro del presente asunto (fl. 244). respecto de la parte convocante Avizor Seguridad Ltda., compareció a través de su representante legal Andrés Ignacio Chávez Rojas, según certificado de existencia y representación legal a folios 114-120, quien otorgó poder al abogado Libardo José Torres Brieva con facultad expresa para conciliar (fls. 14). Por lo anterior, se supera los requisitos *ut supra*.
3. En lo que al fenómeno de la caducidad se refiere, considera el Despacho que también se cumple, toda vez que el medio de control para solicitar el pago de lo adeudado lo constituye el ejecutivo<sup>2</sup>, toda vez que, se trata de un caso en donde los contratos estatales ya terminaron su ejecución y además se liquidaron bilateralmente, estableciéndose en las respectivas actas, saldos insolutos a favor del contratista. En tal caso, como el art. 164 literal k señala como término de caducidad en las demandas ejecutivas, el termino de 5 años a partir de la exigibilidad contenida en el titulo ejecutivo, es claro que no habría caducidad ya que los negocios contractuales apenas se liquidaron el 24 y 31 de diciembre de 2015, esto es, hace un poco menos de 10 meses antes de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.
4. En torno a los últimos 2 requisitos, esto es, que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación y no sea violatorio de la ley, y que además, no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración, tenemos estas consideraciones:

En el *sub examine* se allegaron los siguientes soportes probatorios relevantes:

### **Contrato de Prestación de Servicios N° 20011 del 1 de abril de 2015**

---

<sup>2</sup> Resáltese que en todo caso, independientemente que la parte actora indique una vía procesal inadecuada para ventilar sus pretensiones, el Juez deberá dar el trámite que corresponda, según lo preceptuado en el art. 171 del CPACA.

i. Copia del contrato de prestación de servicios N° 20011 del 1 de abril de 2015, suscrito entre el Hospital San Vicente de Arauca (Contratante) y Avizor Seguridad Ltda., (contratista) representada legalmente por Andrés Ignacio Chávez Rojas, cuyo objeto era “ PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE-, CUBRIENDO CINCO (5) PUESTOS LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, CUATRO (4) PUESTOS DE 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A DOMINGO PARA UN SUPERVISOR, CON ARMA Y RADIO COMUNICACIÓN, PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ”, por un valor de \$60.939.184,00 y con un plazo de un (1) mes calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única y el acta de inicio del contrato (fl. 18-21).

ii. Copia de adición de plazo y valor N° 1 al Contrato de prestación de servicios N° 20011 del 1 de abril de 2015, suscrito entre el Hospital San Vicente de Arauca (Contratante) y Avizor Seguridad Ltda., (contratista) representada legalmente por Andrés Ignacio Chávez Rojas el día 30 de abril de 2015, por un valor de \$30.469.592,00 (fls. 25-26).

iii. La forma de pago del valor del contrato quedó estipulado que sería mediante un pago final en cumplimiento del contrato, efectuado y sujeto a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, posteriormente anexar el recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acta de recibo final una vez allegado los documentos necesarios para el diligenciamiento de la orden de pago, y además los siguientes requisitos: a) certificación suscrita por el supervisor contractual en la que conste que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato, b) encontrarse al día con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

iv. Copia del Registro Presupuestal para el Contrato de prestación de Servicios N° 20011 del 1 de abril de 2015, por valor total de \$60.939.184 y Registro Presupuestal de adicional de valor y plazo al contrato mencionado por valor total de \$30.469.592,00 (fl.22y 23; 27-28).

v. Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de prestación de Servicios N° 20011 del 1 de abril de 2015, y adición de plazo y valor N° 1 del mencionado contrato, suscrita por el Contratante, Contratista y la Supervisor del Contrato (fl. 30-36). Este documento da cuenta que el valor del contrato ascendió a la suma de \$ 91.408.776 y fue ejecutado en su totalidad, resultando este como valor a pagar a favor del contratista. Así mismo se dejó consignado que el contratista anexó la correspondiente acta de liquidación, el informe final del supervisor , informe final del contratista, la certificación de cumplimiento del 100% de la ejecución del contrato, certificación del cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales emitida por el supervisor del contrato. Dicha acta no fue objeto de observación u objeción por algunas de las partes respecto del valor a pagar al contratista.

### **Contrato de Prestación de Servicios N° 20013 del 1 de abril de 2015**

i. Copia del contrato de prestación de servicios N° 20013 del 14 de mayo de 2015, suscrito entre el Hospital San Vicente de Arauca (Contratante) y Avizor Seguridad Ltda., (contratista) representada legalmente por Andrés Ignacio Chávez Rojas, cuyo objeto era “ PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE-, CUBRIENDO CINCO (5) PUESTOS LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, CUATRO (4) PUESTOS DE 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A DOMINGO PARA UN SUPERVISOR, CON ARMA Y RADIO COMUNICACIÓN, PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ”, por un valor de \$60.939.184,00 y con un plazo de un (1) mes calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única y el acta de inicio del contrato (fl. 37-40).

ii. La forma de pago del valor del contrato quedó estipulado que sería mediante un pago final en cumplimiento del contrato, efectuado y sujeto a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, posteriormente anexar el recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acta de recibo final una vez allegado los documentos necesarios para el diligenciamiento de la orden de pago y además, de los siguientes requisitos: a) certificación suscrita por el supervisor contractual en la que conste que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato, b) encontrarse al día con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

iii. Copia del Registro Presupuestal para el Contrato de prestación de Servicios N° 20013 del 14 de mayo de 2015, por valor total de \$60.939.184 (fls. 41-42).

iv. Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de prestación de Servicios N° 20013 del 14 de mayo de 2015, suscrita por el Contratante, Contratista y la Supervisor del Contrato (fl. 44-49). Este documento da cuenta que el valor del contrato ascendió a la suma de \$ 60.939.184 y fue ejecutado en su totalidad, resultando este como valor a pagar a favor del contratista. Así mismo se dejó consignado que el contratista anexó la correspondiente acta de liquidación, el informe final del supervisor , informe final del contratista, la certificación de cumplimiento del 100% de la ejecución del contrato, certificación del cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales emitida por el supervisor del contrato. Dicha acta no fue objeto de observación u objeción por algunas de las partes respecto del valor a pagar al contratista.

### **Contrato de Prestación de Servicios N° 20023 del 15 de octubre de 2015**

i. Copia del contrato de prestación de servicios N° 20023 del 15 de octubre de 2015, suscrito entre el Hospital San Vicente de Arauca (Contratante) y Avizor Seguridad Ltda., (contratista) representada legalmente por Andrés Ignacio Chávez Rojas, cuyo objeto era “ PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE-, CUBRIENDO CINCO (5) PUESTOS LAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, CUATRO (4) PUESTOS DE 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A DOMINGO PARA UN SUPERVISOR, CON ARMA Y RADIO COMUNICACIÓN, PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA”, por un valor de \$159.880.979,00 y con un plazo de

dos (2) meses y quince (15) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única y el acta de inicio del contrato (fl. 51-58).

ii. La forma de pago del valor del contrato quedó estipulado que sería mediante un pago final en cumplimiento del contrato, efectuado y sujeto a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, posteriormente anexar el recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acta de recibo final una vez allegado los documentos necesarios para el diligenciamiento de la orden de pago y además, de los siguientes requisitos: a) certificación suscrita por el supervisor contractual en la que conste que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato, b) encontrarse al día con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

iii. Copia del Registro Presupuestal para el Contrato de prestación de Servicios N° 20023 del 15 de octubre de 2015, por valor total de \$159.880.979 (fls. 458-59).

iv. Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de prestación de Servicios N° 20023 del 15 de octubre de 2015, suscrita por el Contratante, Contratista y la Supervisor del Contrato (fl. 62-68). Este documento da cuenta que el valor del contrato ascendió a la suma de \$ 159.880.979 y fue ejecutado en su totalidad, resultando este como valor a pagar a favor del contratista. Así mismo se dejó consignado que el contratista anexó la correspondiente acta de liquidación, el informe final del supervisor , informe final del contratista, la certificación de cumplimiento del 100% de la ejecución del contrato, certificación del cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales emitida por el supervisor del contrato. Dicha acta no fue objeto de observación u objeción por algunas de las partes respecto del valor a pagar al contratista.

Los anteriores medios probatorios dan certeza al Despacho que, existieron 3 contratos escritos que fueron suscritos entre el Hospital San Vicente de Arauca y Avizor Seguridad Ltda., por valor de \$91.408.776,00, \$60.939.184,00 y \$159.880.979,00, que los mismos se cumplieron a cabalidad y fueron recibidos a satisfacción por la entidad, de lo cual se concluye que las obligaciones a cargo del contratista fueron ejecutadas conforme a los negocios contractuales, así como también que este cumplió con los requisitos estipulados para el pago de cada uno de los contratos. Pese a ello, el Contratante (Hospital San Vicente de Arauca E.S.E) no dio cumplimiento a una de sus obligaciones contractuales, que consistía en el pago del valor del contrato, cuando era su obligación hacerlo.

De igual manera, se encuentra acreditado que los contratos fueron liquidados bilateralmente por las partes, y en las liquidaciones se reconoció que se le debía un saldo al contratista de \$91.408.776,00, \$60.939.184,00 y \$ 159.880.979,00 en virtud del cumplimiento de los objetos contractuales, sin que se hayan consignado salvedades, observaciones u objeciones en cada una de las actas; luego entonces dichas actas de liquidación contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del contratista, y a pesar que en ellas no se haya pactado un plazo para realizar

el pago del saldo insoluto, resultaría exigible 1 mes después a la suscripción de cada acta<sup>3</sup>, lapso que a la fecha de solicitud de conciliación, ya había transcurrido.

Por otra parte, al no haber incumplimiento de las cláusulas de los contratos por parte del contratista según se desprende de las actas de liquidación de los contratos, tampoco habría lugar a pensar en la aplicación de la excepción de contrato no cumplido, que haría nugatorio el derecho del contratista de solicitar el cumplimiento de alguna cláusula de los contratos, pues la parte incumplida no puede pedir el cumplimiento de los mismos.

Así las cosas, al evidenciarse el cumplimiento por parte del contratista de los contratos N° 20011 del 1 de abril de 2015, N° 20013 del 14 de mayo de 2015 y N°20023 del 15 de octubre de 2015 y encontrándose debidamente liquidados, con un saldo de \$91.408.776,00, \$60.939.184,00 y \$ 159.880.979,00, respectivamente, a favor de Avizor Seguridad Ltda., sin estar sometido su pago a alguna condición o plazo, el Despacho considera que el valor conciliado por las partes, está respaldado suficientemente con las pruebas allegadas al *sub examine*, las cuales fueron relacionadas en precedencia y por ello, tampoco, resulta contrario a ninguna disposición normativa.

Por último, tampoco resulta lesivo para el patrimonio público, pues el valor objeto de conciliación por las partes, corresponde al precio del contrato, el cual fue ejecutado en su totalidad, sin que se pactara alguna otra suma diferente.

De otra parte a folio 249 del expediente obra poder conferido por la señora Sulma Soraida Rico Morales, quien ejerce el cargo de suplente del Gerente de la Empresa Avizor Seguridad Ltda., al abogado Juan Sebastián Leiva Montoya, para que represente judicialmente a la entidad en este proceso con las facultades que le fueron conferidas en memorial poder.

Advierte el Despacho que no reconocerá personería al profesional del derecho antes mencionado, atendiendo el hecho que a folio 254 del expediente reposa certificado de existencia y representación legal de Avizor Seguridad Ltda., en el que acredita que el 14 de junio de 2017 quien funge como representante legal de Avizor Seguridad Ltda., es la señora Yolanda Cachay Jiménez, elegida mediante acta N°106 de la Junta de Socios del 23 de mayo del año que avanza, por lo tanto esta Judicatura no accederá a lo solicitado, debido a que la señora Sulma Soraida Rico Morales, quien afirma ser suplente de la Gerente, no acredita dicha calidad y

---

<sup>3</sup> Debe resaltarse que, por regla general el acta de liquidación bilateral del contrato estatal constituye por sí solo en un título ejecutivo, y que el hecho de que en ella no se pacte plazo para el pago no resta la exigibilidad de la misma. Cuando esto ocurre el Consejo de Estado ha sostenido que resulta aplicable el art. 885 del C.Co y en tal sentido, la obligación derivada del acta de liquidación bilateral del contrato resulta exigible 1 mes después de la fecha de su celebración (Ver CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil seis (2006) Radicación número: 15001-23-31-000-2001-00993-01(30566) Actor: CONSTRUCA S.A. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS)

aun cuando así lo fuera, tampoco acredita ni manifiesta estar actuando en virtud a alguna ausencia temporal, accidental o absoluta del Gerente.

De manera que continuará como apoderado de la parte convocante al abogado Libardo Torre Brieva, máxime cuando quiera le confirió poder, fue el Gerente de la empresa en su momento.

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud de desglose de la factura número 11962 de fecha 28 de marzo de 2016 por valor de \$54.691.237, expedida para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de enero de 2017, por cuanto dicha solicitud deberá presentarla el apoderado debidamente reconocido.

Por todo lo anterior, se impartirá aprobación al presente acuerdo conciliatorio, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

**Primero: Aprobar** la conciliación extrajudicial celebrada el 14 de diciembre de 2016, ante la Procuraduría 171 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca, entre AVIZOR Seguridad Ltda., representado legalmente por Andrés Ignacio Chávez Rojas y el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., en los términos allí establecidos, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** El Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. y AVIZOR Seguridad Ltda., representado legalmente por Andrés Ignacio Chávez Rojas, darán cumplimiento al acuerdo conciliatorio en los términos de ley, y conforme a lo estipulado en el acta de conciliación celebrada entre ellos.

**Tercero:** El acta de acuerdo conciliatorio y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado prestan mérito ejecutivo y tienen efectos de cosa juzgada.

**Cuarto: Ordenar** que por Secretaría, expedir las copias que soliciten las partes, con observancia de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G del P.

**Quinto: No reconocer** personería al abogado Juan Sebastián Leiva Montoya, para que ejerza funciones como profesional del derecho, representado los intereses de la parte convocante de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

**Sexto:** No acceder a la solicitud de desglose de la factura número 11962 de fecha 28 de marzo de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Séptimo:** En firme la presente decisión archivar las diligencias, realizando las anotaciones a que haya lugar.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0117, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, diez (10) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria